Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 3, del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Elvis Jhojan R , quien relató que había sido interceptado por dos hombres que lo arrastraron del brazo, al tiempo que le decían "Por fin te encontramos, mamagüevo". Agregó que logró escaparse de esa situación y la atribuyó a su pretérito desempeño como militar en la custodia presidencial de la República Bolivariana de Venezuela, de donde habría huido. También indicó que tendría evidencias de que el servicio de inteligencia de su país actuaría en Buenos Aires, en connivencia con su pares locales.

Con sustento en la naturaleza restrictiva, excepcional y expresa de su competencia material, el magistrado federal declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial al considerar, en lo atinente al territorio, que el hecho se había producido en el partido bonaerense de San Martín, cuando el denunciante salía del gimnasio al que concurre habitualmente, en cercanías de su domicilio en aquel ámbito (resolución del 17 de junio de 2021).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución por prematura, al considerar que ni los hechos ni su calificación legal se encontraban adecuadamente individualizados. Por otro lado, agregó que sí se encontrarían afectados los intereses y la seguridad nacionales en tanto se denunciaron actividades ilegales por parte de servicios de inteligencia extranjeros, que podrían comprometer la responsabilidad internacional del Estado argentino (resolución del 29 de junio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (providencia del 3 de agosto de 2021).

No hallándose controvertida la competencia en razón del territorio, y en tanto el denunciante refiere que el hecho ocurrió en la provincia, entiendo que en ese ámbito debe proseguir la investigación, de conformidad con el principio rector emanado del artículo 118 de la Constitución Nacional que, en materia penal, establece que la competencia por razón del territorio resulta improrrogable (Fallos: 182:277; 199:662; 225:278; 323:867), y se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 253:432; 265:323; 317:1330, entre otros).

Por lo demás, más allá del incipiente estado de la investigación y en tanto de las constancias reunidas en el incidente no surge, al menos de momento, que el hecho investigado se encuentre comprendido en alguna de las categorías que habilitan la jurisdicción federal, entiendo que a la justicia local compete conocer en estas actuaciones (Fallos: 330:1307).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado provincial incorporar al proceso los elementos de juicio que estime necesarios y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808; 324:2331; 333:66, entre otros).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 11:06:12